

Pedro Ramirez falleo Marzo 14 de 1893
Joribio de la Cruz cumplio con. 7 de 1899.

9

309

Ybara Caral Enero 31 de 1900

ENCIAARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Jermin Ybara	1461.	309
+ Pedro Ramirez	1462	213.
Joribio Cruz.	1463.	94.

Delito

Robo.

Pena

para Ramirez y Cruz ocho años.
" Ybara — once —

Comienza la condena para los tres 7 de Enero de 1891.

Termina la condena de Ramirez y Cruz el 7 de
Enero de 1899.

" " Ybara 7 de Enero de 1902.

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

ca 14 de marzo de 1893

F. 1461-	C. 309.	Jermín Barra	309
F. 1463	C. 213.	Joribio Cruz	94
F. 1462	C. 94	Pedro Ramirez	94
			213

Copia de condena

de
 Jermín Barra. Joribio
 Cruz. y Pedro Ramirez
 a Penitenciaria; = y Pedro
 Zambrano, a Cárcel.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

REPI
1891
SEL
[Faint handwritten notes on the right edge]





11

Federico Vivanco, Escribano del Crimen, certifica: que en el expediente seguido contra Hermin Gbarra, Pedro Ramirez, Toribio Cruz, Manuel Arroyo, Felipe Villa, Felipe Lonsayes, Manuel Cante, y Pedro Hambrano, por robo se encuentran las actraciones del tenor siguiente.

Sentencia de f. 250. vta. En la causa seguida de oficio contra Hermin Gbarra, Pedro Ramirez, Toribio Cruz, Manuel Arroyo, Felipe Villa, Felipe Lonsayes, Manuel Cante, y Pedro Hambrano, por robo. Acusador el Agente Fiscal, Procurador de los Reos, Don Carlos Rivera. - Vistos: Hermin Gbarra, limeño, soltero de veinte y cinco años de edad, agricultor, organizó en el Valle de la Magdalena una cuadrilla de asesinos y ladrones, bajo la denominación de "Sociedad de los veinte amigos", que por espacio de algunos años esparció el terror en la comarca. El catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, Don Pedro del Solar, fue a "Oyague" a recoger unas reses de su propiedad



que le habian sido robadas, lle-
vando una orden de la Poli-
cia. El pastor que cuidaba de
ellas prestó su asentimiento, des-
pués de haber hecho algunas
observaciones, y Solar se dispo-
nia a salir del potrero cuan-
do sobrevino Fermín Ybarra, é
informandose de lo ocurrido,
descargó un tiro de rifle con-
tra aquel, haciendole por la
espalda, y viendo que habia
muerto registró los bolsillos de
la ropa que cubria el cadaver,
se apoderó ^{de} una cartera y de
un revolver, arrastró el cuerpo
ensangrentado hasta el borde
de una acequia, cubriole de
hojas y de tierra, y montando
en seguida en el caballo de
Solar, se alejó precipitadamen-
te en compañía de José el Viejo,
que lo acompañaba, y a quien
más tarde hicieron fusilar las
autoridades de la ocupacion
militar. Débese advertir que
Ybarra, no conocia a Solar, ni
tenia motivo para aborrecerle.
En la noche del veinte de Di-
ciembre de mil ochocientos



ochenta y siete, Fermín Barra, se
 guido de varios compañeros, atacó
 y dio muerte al frutero Sebastián
 Díaz, en el camino carretero de Li-
 ma al Callao. El veinticuatro de
 Mayo de mil ochocientos ochenta
 y cinco, a la una y media de la
 mañana, el mismo Barra, con
 ocho de sus compañeros, asaltó
 la huerta de la Chacra de los
 Desamparados, de la que era con-
 ductor Don Juan Camero y sor-
 prendiendo a éste en circunstan-
 cias en que aparetaba su carreta
 para ir al Callao, lo amarraron
 y después de robar cuanto halla-
 ron a la mano, le descerrajaron
 un tiro que no lo hirió por la
 oportuna intervencion de su es-
 posa que desvió el rifle. Hicieron
 en seguida a la chona en que
 dormían dos chinos, y como
 uno de éstos llamado Apó, le
 dijo que los conocía, le dieron
 un balazo que le causó la muer-
 te en la noche del veintitres de
 Mayo de mil ochocientos ochenta
 y nueve. Fermín Barra,
 Pedro Ramirez y Toribio Cruz, ro-
 baron tres bestias de uno de los



potreros de la chacra denominada "Colmenares", de propiedad de Don Manuel Saavedra Berneros, y cabalgados en ella se dirigieron a la Hacienda de "Candivilla" con el fin de venderlas. En esta última hacienda trataron con Manuel Arroyo, quien les aconsejó que llevasen las bestias a la ciudad, donde podrian negociarlas con mas facilidad o mas ventaja; y asi acordado se fue a Santa Cruz con tal fin Pedro Ramirez, acompañandolo Manuel Arroyo. Entre tanto, el Señor Berneros, logró averiguar lo que queda dicho, por medio de Josefa Luque, esposa de Arroyo; hizo capturar en "Candivilla" a los ladrones, en cuyo poder encontró uno de los caballos robados, y habiendo confesado el hecho despues de alguna resistencia, logró que le devolvieran tambien los otros dos, recojiendolos de las personas a quienes los habian vendido, e interviniendo en esta devolucion, Bernabé Papuelo,

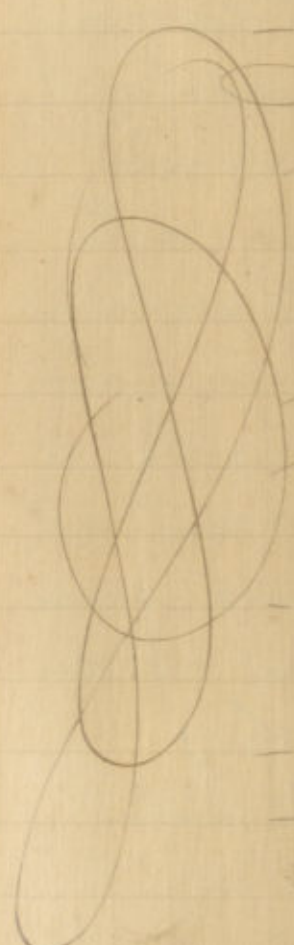


suegro o padrastro de Arroyo. -
 La captura del famoso Ter-
 min Ybarra y de sus principa-
 les compañeros, con motivo de este
 delito, preso a la Policía y princi-
 palmente al infatigable Comisa-
 rio de la Magdalena Don An-
 dres Charella, en camino de des-
 cubrir todos los crimines que se
 relacionan en el memorandum de
 fojas veinte y oficio de fojas vein-
 titres; y de capturar varios de
 los forajidos y cuatreros que in-
 festan los Valles inmediatos a
 esta Capital. - Hase así averigua-
 do en el sumario que en la mis-
 ma noche del robo hecho a Ber-
 nero, Termin Ybarra, Pedro Ra-
 mirez y Toribio Cruz, robaron a
 Don Francisco Terrano, rompiendo
 la pared del Cerco, una yegua
 con su potrancia, las que defa-
 ron abandonadas con sogas al
 pescueso, en la Estacion de la
 Magdalena. Los mismos robaron
 a Benito Jesus, en el fundo de
 "San Miguel" a media noche
 de uno de los dias del mes de
 Diciembre de mil ochocientos
 ochenta y ocho, rompiendo un

fortillo, dos yeguas, de las cua-
les recogió Jesus una, de la
huerta de Marquez donde la
llevó a Bastar el mencionado
Ybarra; habiendo quedado la
otra perdida hasta ulora.
Pedro Trambano, otro de los
socios de la pandilla de Ro-
talde y Ramirez, era hasta
principios del año ultimo, peon
ayudante del fundo "Pireña",
propiedad del Senor Don Jose
Garcia Grigoren, por los meses
de Noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y ocho a Enero de
mil ochocientos ochenta y nue-
ve, en altas horas de la noche
y fracturando los cercos, se ro-
baron una yegua de Don An-
tonio Ayulo, un macho prieto
de Don Pedro Vega, ocho mulas
del mismo color de Don Vicen-
te Aparicio, una yegua del
espresado Senor Garcia Grigoren
y otra yegua de Don Manuel
Castillo, con la complicidad de
Pedro Ramirez, quien las mando
con Marcelino Fagle a Candi-
villa y de alli a Chancay, pa-
ra ser vendidas. El Chileno



Julian Bone que parece ser uno de los asociados de la cuadrilla denominada los "veinte amigos" fue arrestado por el Comisario Chiarella como sospechoso de participacion en los robos que se habian cometido en el Valle de la Magdalena; pero habiendo intercedido en su favor Don Froylan Miranda, propietario de la huerta a cuyo cargo corria; pero olvidando este el favor de que habia sido objeto, en incurriendo en grave ingratitud para con su patron, Murto treinta y seis gallinas que este tenia en el Corral de su citada huerta. En Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, tuvieron entre si, los bandoleros, Foribio Cruz y Pedro Ramirez, y el primero infirio al segundo, una herida de centimetro y medio de extensivo, en la parte posterior de la region asilar izquierda, hecha con instrumento punsante y cortante. Felipe Harra, a quien el italiano Don José Cavani, acusa de haber intentado robarle en el camino publico de la Magdalena, ha ido



muchas veces al establecimiento
del acusador y cuando ha so-
licitado que le fijen y se le ha
negado crédito, ha jurado ha-
ciendo una cruz en el suelo
por si le encontraba en el ca-
mino lo habia de matar. Ade-
mas de estos delitos, comproba-
das la cuadrilla de Barra,
ha sido acusado de muchos
otros: de los cuales, los mas
graves son de heridas y robo
a Juliana Quesada el catorce
de Febrero de mil ochocientos
ochenta y nueve; de asalto y
robo al asiatico Acan en el
mes de Enero del mismo año,
de robo de un caballo a Don
Joaquin Campbell el diez y
seis de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y siete;
de robo de una yegua a Don
Pascual de la Cruz el veinti-
uno de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y ocho; y
de robo de una mula Barba
a Don Manuel Castillo, el
veintidos de Diciembre próximo
pasado, con fecha quince de
Abril de mil ochocientos ochenta



ta y nueve, se inició este juicio, cuyo objeto es descubrir a los autores, cómplices y encubridores de los diversos delitos referidos y de los demás que minuciosamente se describen en el memorandum de fojas veinte, veintiuma y veintidos. La autoridad Política aprehendió y puso en la Carcel Publica de esta ciudad, a Fermín Ibarra, Pedro Ramirez, Foribio Cruz, Manuel Cante, Pedro Lambraño, Julian Ponce, Manuel Arroyo, Felipe Lonsaypo, Felipe Villa y Bernardo Jimenez, que con Clara Gonzales y Bernardo Pajuelo han declarado instructivamente; no habiendo podido ser aprehendidos hasta el dia, Marcelino Marcial, Foribio Herrera, Santiago Gabriel, José Medina y Felipe Rondón, acusados de los graves y varios delitos de homicidio, robo en pandilla, abigeato, lesiones, y amenazas de muerte referidos en el citado memorandum y en los partes oficiales de fojas siete, diez, once, doce, trece, diez y ocho, veinte, veintiuma, veinti-

tres, treinta y tres, treinta y ocho
y cuarenta de estos autos. Por
el que obra á fajas doscientas
veinticuatro, aprobados á fajas
doscientas veintisiete, se Sobreyó
con cargo, respecto de Felipe
Lonsayes, Felipe Villa, Bernar-
de Pajuelo, Clara Gonzalez y
Bernardo Jimenez. En ese mis-
mo auto, se libró mandamien-
to de prision, contra Fermín
Gharra, Pedro Ramirez, Toribio
Cruz, Manuel Cante, Pedro
Lambrao, Julian Ponce, Ma-
nuel Arroyo, Marcelino Mar-
cial, Toribio Herrera, Santiago
Gabriel, José Medina, y Fe-
lipe Plondon; de los cuales
los seis primeros están en la
Carcel de Nuestra Señora de
Guadalupe; siguiendose con-
tra los demás el procedimiento
que la ley ha establecido en el
artículo en el artículo ciento
veinticuatro del Código Penal
de Enjuiciamientos. Plenados
los demás tramites del pro-
-cio, llega ahora la oportuni-
-dad de expedir sentencia.
Y teniendo en considera-



cion. *Primero:* Que el delito de homicidio de Don Pedro Solar, confesado por Termino Ybarra, en su instructiva de folios cincuenta y ocho, aunque atribuyendolo a un acto casual y desgraciado, no puede ser tomado en consideracion en esta sentencia; porque segun la preventiva de Don Vicente del Solar, hermano del occiso a folios ochenta y nueve, tal delito se perpetró el catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres y ha trascurrido por consiguiente con exceso, el termino de la prescripcion, designado en el segundo parrafo del articulo noventa y cinco delCodigo Penal.

Segundo: Que el asesinato de Marcelino Tagle a que se refiere la instructiva de folios ciento diez y nueve, y realizado por el agente de Policia en circunstancias en que intentaba la fuga, es materia de un juicio separado; de conformidad con lo dispuesto en el auto de folios ciento noventa; por cuyo motivo tampoco se le toma

consideracion en esta sentencia.
Tercero: Que respecto del
delito de homicidio de Sebas-
tian Diaz, decreto a' fosas vein-
-tidos, e' imputado a' Fermín
Ibarra, coneta de autos que
en la noche del veinte de
Diciembre de mil ochocientos
ochenta y siete, fué asesinado
en la Carretera de Lima al
Callao, pero no existe en los
mismos, prueba plena, ni se-
-miplena siquiera de la par-
-ticipacion de Ibarra, ni de
los demás reos presentes y de-
-tenidos (memorandum de fo-
-jas veintidas, declaracion de
fosas sesenta y ocho, Partida
General de fosas noventa y
siete, e' informe de fosas
ciento Charenta y ocho). Cuarto:
-to: Que relativamente al ase-
-sinato del asiatico Api, des-
-crito a' fosas diez y seis, ni
siquiera está comprobado el
hecho, segun se deduce del
oficio de fosas doscientas cua-
-tro, y de las citas abeneltas a'
fosas ciento sesenta y cinco.
Quinto: Que los delitos



de asalto a la casa de Don Juan Prato, y de asalto, robo y heridas a Juana Quesada en desfilados y en la noche del catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, estan comprobados de un modo fehaciente en los autos; mas no es la culpabilidad de los enjuiciados en los referidos delitos (memorandum de fojas veinte, instructiva de fojas cincuenta y nueve, preventiva de fojas ochenta y uno, Cares de fojas ochenta y dos vuelta). La Quesada desfiene en efecto en la preventiva citada, que no sabe quien la atacó, ni hay diligencia en los autos de donde pueda inferirse quien sea el autor del asalto; y aunque Prato, en su preventiva de fojas ochenta y una, dice haber reconocido en el de que fue victima, a Helipe Barra y Manuel Cante, no se ha probado la delincuencia de éstos, no aun siquiera por virtud de una semiplena probanza. = Esto: Que en la noche del veintitres de Marzo de mil ochocientos

ochenta y nueve, Fermín, Bar-
ra, Pedro Ramirez y Foribio
Cruz, robaron tres bestias de
uno de los froteros de la cha-
-era denominada "Colmenares"
de la propiedad de Don Ma-
-nuel Saavedra Berneros, y ca-
-balgadas en ellas, se dirigieron
a la hacienda de Candivilla
con el fin de venderlas; y por
consejo de Manuel Arroyo, de-
-sistieron llevarlas a la sierra,
pero noticiado Berneros de lo
sucedido por Josefa Quispe,
esposa de Arroyo, hizo cap-
-turar en la mencionada ha-
-cienda a los ladrones en cuyo
poder encontro uno de los
Caballos robados, logrando pos-
-teriormente la Revolucion
de los otros dos, recojiendolos
de las personas a quienes
habian sido vendidas. - Se-
-timo: Que este delito esta
plenamente comprobado por
la confesion de los delincuen-
-tes, a fofas una, fofas dos
vuelta, fofas cuatro y fofas
cinco, la preventiva de fofas
Cuarenta y tres, y las decla-



raciones de fofas ciento treinta
 y una vuelta y ciento cin-
 cuenta y una vuelta; con arre-
 glo al artículo ciento cinco del
 Código Penal de Enjuiciamien-
 tos: - Octavo: Que en la mis-
 ma noche del veintitres de Mar-
 zo de mil ochocientos ochenta y
 nueve próximo pasado, Hermín
 Barra, Pedro Ramirez y Foribio
 Cruz, robaron a Don Francisco So-
 riano, rompiendo la pared del
 cerco, una yegua con su fostran-
 ca, las que dejaron abandonadas,
 con sogas al pescueso, en la lo-
 tación de la Magdalena: - No-
 veno: Que este delito está igual-
 mente probado, por la preventi-
 va de fofas cincuenta y dos, los
 careos de fofas setenta y uno y
 setenta y dos vuelta, y las de-
 claraciones de fofas ciento vein-
 tidos y ciento veintitres: - De-
 cimo: Que en Diciembre de
 mil ochocientos ochenta y ocho,
 robaron a Benito Jesus, en el
 fundo de "San Estiquel" a media
 noche, rompiendo un portillo,
 dos yeguas de las cuales recopió
 una de la huerta de Marquez

donde la llevó a frastar, Termino
Barra, habiendo quedado la
otra perdida hasta la fecha.
Undécimo: Que este delito
está plenamente probado, por
la preventiva de fojas cincuen-
ta y tres, declaraciones de fo-
jas ciento cinco, fojas ciento
siete vuelta, fojas ciento veinte
y siete, fojas ciento noventa
y seis vuelta, y diligencias de
fojas ciento nueve y fojas cien-
to ochenta y seis. - D. U. D. -
CIMO: Que por los meses de
Noviembre de mil ochocientos
ochenta y ocho, á Enero de
mil ochocientos ochenta y
nueve, en altas horas de la
noche, y rompiendo cercos, robó
Pedro Tambrano, otro de los
socios habituales de la fran-
dilla dirigida por Barra, del
fundo denominado "Peña", una
yegua de Don Antonio Ayulo,
un macho prieto de Don Pedro
Vega, otra mula del mismo
color de Don Vicente Aparicio,
una yegua del Señor Brigojen
y otra yegua de Don Manuel
Castillo; lo que está plena-



mente comprobado á fosas ciento treinta y siete, fosas ciento cuarenta vuelta, fosas ciento sesenta y cinco vuelta; careos de fosas ciento treinta y ocho vuelta, fosas ciento cuarenta, y diligencia de fosas ciento treinta y siete vuelta. - **DECIMO TERCIO:** Que consta igualmente de las fosas citadas en los anteriores considerando, que los crímenes de que son responsables, Fermín Ibarra y la cuadrilla de saltadores que dirige con la denominación de "Sociedad de los veinte amigos", han sido consumados, empleando armas, en despoblado, de noche, con perforación de cerros, y en número mayor de tres bandidos asociados para cometerlos. - **DECIMO CUARTO:** Que á fines de mil ochocientos ochenta y nueve, Fulian Ponce, hurto a su patron Don Troylan Miranda, treinta y seis gallinas, extrayendolas de la huerta denominada "La Verbena" y cuyo precio declarado por Miranda, es de cincuenta soles plata, lo que resulta plenamente probado por la instructiva de fosas ciento noventa y seis, en que el reo confiesa su delito, y las decla

- ciones de fosas doscientas veinte y dos; de las cuales la primera fue prestada por un testigo ocular. - Decimo Quinto: Que en Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, rieron entre si los bandoleros, Foribio Cruz y Pedro Ramirez, y el primero infirió al segundo la herida hecha con instrumento punzante, cortante, que necesitó doce días para su curacion, a que se refiere el certificado de fosas ciento noventa y nueve (instructiva de fosas ciento veinte, preventiva de fosas ciento diez y nueve vuelta; declaracion de fosas ciento veintitres.) - Decimo Sexto: Que Felipe Ybarra & Rotalde ha amenazado de muerte al Comisario de la Magdalena, Don Andres Chiarella, y a Don Jose Cavani, segun consta a fosas veintiseis vuelta, fosas ciento cinco vuelta, fosas ciento diez y seis y fosas ciento treinta. - Decimo Sétimo: Que al culpable de dos o mas delitos, se le impone la pena correspondiente al delito mas grave, considerandose los



demás como circunstancias agravantes (artículo Cuarenta y cinco, Código Penal). - **Decimo Octavo**: - Que a Fermín Ybarra y Notalde, y a Foribio Cruz, le corresponde la pena de Seis años de Penitenciaria, con arreglo al artículo trescientos veinte y siete del Código Penal, aumentada en tres terminos por su participacion en los delitos, a que se refieren los considerandos, sexto, octavo, decimo quinto, y decimo sexto. - **Decimo Noveno**: - Que a Pedro Ramirez, le corresponde la pena de Penitenciaria, en segundo grado, termino maximo, con aumento de dos terminos, por su participacion en los delitos descritos en los considerandos, sexto, octavo, y decimo. - **Vigesimo**: - Que la pena que corresponde a Pedro Lambrao, por el robo hecho en el fundo Breña, es la de Carcel en quinto grado, termino maximo, por haber habido fractura. - **Vigesimo Primero**: - Que la pena que corresponde a Julian Ponce, es la de reclusion en primer grado, termino medio, por concurrir la Circunstan-

cia agravante de haber cometi-
do el delito, abusando de la
confianza de su patron, Don
Froylan Miranda y con mani-
fiesta ingratitud. Para con este,
no hay prueba plena de su
participacion en los delitos ma-
teria de jurgamiento, por lo
que, respecto de él, procede la
absolucion definitiva. Por es-
tos fundamentos y admi-
nistrando justicia, a nombre
de la Nacion - F.A.L.O.: Que
debo condenar y condeno a Ter-
min Gbarrá y Foribio Cruz, a
Penitenciaria, en segundo gra-
do, termino máximo, si sean
nueve años de dicha pena
que comenrará a correr desde
el dia de la fecha de esta sen-
tencia, con las accesorias del ar-
tículo treinta y ocho del Código
Penal. - A Pedro Ramirez a
la Pena de Penitenciaria en
segundo grado, termino medio
si sean ocho años de dicha pe-
na que se comenrará a contar
desde el dia de la fecha de esta
sentencia, con las accesorias a
que se refiere el artículo treinta



y cinco del Código Penal. - A Pedro Zambrano, a la pena de Carcel en quinto grado, termino maximo, o sean cinco años de dicha pena, que se comenzará a contar, desde el dia de la fecha de esta sentencia, con las accesorias a que se refiere el artículo treinta y siete del Código citado. - A Julian Pome, a reclusion en primer grado, termino medio, o sean ocho meses de dicha pena, que se comenzará a contar, desde el dia de la fecha de esta sentencia, con las accesorias a que se refiere el mismo artículo treinta y siete del Código citado. - Y a Emanuel Cante, lo absuelvo de la instancia, con arreglo al inciso ultimo del artículo Ciento ochenta y ocho del Código Penal de Enjuiciamientos. - Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior, si no fuese apelada dentro del termino legal: Así lo pronuncio, mando y firmo, en Lima a veintisiete de Octubre de mil Ochocientos noventa. - Emiliano S. Carrallo. - Dio y pronuncio la sentencia anterior, el Señor Juez del Crimen que la

Resolucion
de la Corte Su-
perior. f. 2^o 3. vta

suscribe, estando en audiencia
publica, como lo tiene de cos-
tumbre, y que publíquese a las
dos de la tarde del dia de su
pronunciamiento a presencia
de Don Manuel Marin Rodri-
gues y Don Julio Francia. = He-
derico Viranco. = Lima siete
de Enero de mil ochocientos no-
venta y uno. = Vistos: de confor-
-midad en parte con lo dictami-
-nado por el Señor Fiscal; y
Considerando respecto a Fermín
Barra, que de autos resulta que
ha sido jefe de la pandilla
formada con el fin de robar, en
cuyo caso debe agravarse la
pena conforme a lo dispuesto
en el artículo trescientos treinta
y dos del Código Penal; Que
a Foribio Cruz debe rebajarse
un termino, por el merito
del certificado de bautismo
de fojas doscientas sesenta y
ocho. REVOCARON: la senten-
-cia de fojas doscientas cincuenta
y siete, fecha veintisiete de Oc-
-tubre ultimo, en cuanto a los
citados; impusieron a Fermín
Barra, la pena de Penitenciaría



en tercer grado, término medio, o sean once años, y a Foribio Cruz, igual pena, en segundo grado, término medio, o sea ocho años, ambas con sus accesorias. Confirmaron: dicha sentencia, en lo demás que contiene, debiendo a empesar a contarse todas las condenas, desde la fecha de la referida sentencia, y los devolvieron. = Paredes. = Jimenez. = Varela. = Puente Armas. = Flores. = Se publicó conforme a ley de que certifico. = Luis Delukhi. = Juan E. Lama. Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifico: Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto, por Fermín Barra y otros, en la causa que se les sigue por robo, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. = Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, declararon no haber nulidad, en la sentencia de vista de fojas doscientas setenta y tres vuelta, su fecha siete de Enero del presente

Resolución
de la Excm^a
Corte Suprema

año, que revoca la de primera instancia de fojas Noventa y Cinuenta vuelta, su fecha veintiseiete de Octubre del próximo pasado en la parte relativa a los enjuiciados, Fermín Gbara, y Jobbio Cruz, a quienes respectivamente impone la pena de penitenciaria, en tercer grado termino medio, y la misma pena en segundo grado, termino medio, o sean once, y ocho años de dicha pena con sus accesorias, y confirma la citada sentencia de primera instancia, en lo demás que contiene, debiendo comenzar a contarse todas las penas desde la fecha de la sentencia de primera instancia, y los devolvieron. - Sánchez. - Chacaltana. - Mariategui. - Payra. - Gurman. - Galindo. - Sepeda. - Se publicó conforme a ley, de que certifico. Juan C. Lama. - Lima a Veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. - Por devueltos: Cumplase lo ejecutoriado, y estando ya cumplido el tiempo de la

AUTO: -



condena impuesta a Julian Ponce,
 pongasele en libertad, asi como
 a Manuel Cante, que ha sido
 absuelto de la Instancia: saque
 se por duplicado copia certifi-
 cada de la condena y elevese
 al Tenor Juez de Rematados. =

Archivese estos autos en el Oficio
 del Escribano Publico, Don Ma-
 nuel Sparraquirre. = Flores. = Fe-
 derico Vivanco. = Limero, soltero,
 veinticinco años, agricultor, mide
 un metro sesenta y ocho centi-
 metros, tumbado, cara aguileña,

y filiacion
 de Termin
 y Barra.

pelo negro, frente alta, cejas re-
 gulares, ojos fardos, nariz an-
 cha, boca regular, labios grue-
 sos, una cicatriz en la frente,
 otra en el frontulo izquierdo y
 fizado de viruelas. = De la

Filiacion
 de Joribio
 Cruz.

Magdalena, soltero, jornalero,
 mide un metro sesenta y cinco
 centímetros, cara aguileña, pelo
 negro, frente regular, cejas re-
 gular, ojos fardos, nariz chata,
 boca regular, labios gruesos. =

Filiacion
 de Pedro
 Lombardo.

De Cante, viudo, cincuenta años,
 jornalero, mide un metro sesenta
 y nueve centímetros, negro, cara
 aguileña, pelo negro pasa, frente

afiliacion
de Pedro
Ramirez

regular, cejas regular, ojos fier-
dos, nariz gruesa, boca grande,
labios gruesos, barba regular,
una nuca en el ojo derecho.
Ej. = Limeno, soltero, veinte
y cuatro años, jornalero, mide
un metro cincuenta y siete
centímetros, cara aguileña, pe-
lo negro, frente regular, cejas
ralas, ojos pardos, nariz lar-
ga, boca regular, labios regu-
lar, bigote ralo, una cicatriz
en la nariz, y otra en la qui-
jada izquierda.

Es fiel copia de
las piezas originales a que me
remito. - Lima Junio veinte (de 1892)
de mil ochocientos noventa y dos. 1892.

Mojano

Federico Vivanco

Copiado a folios 247 del libro
3.ª de sentencias



24

Lima Julio 5 de 1892.

Señor Presidente de la Ilma
Corte Superior.

Tengo el honor de remitir a
U.S. las copias de condena de Fermín
Hana, Foribio Cruz, Pedro Ramirez, y
Pedro Chambrano, rematados los tres pri-
meros a Penitenciana y el último a
Carcel.

Dios que a U.S.

M. J. P.

Lima Julio 4 de 1892.

Remítase al Señor Ministro
de Justicia para los efectos legales.
Beluschi

29